

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con [REDACTED], calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y la senora **LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Propietaria de la empresa denominada "**IMPORTACIONES MEDICAS Y ODONTOLOGICAS**", que se puede abreviar "**IMED**", del

domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Matricula de Empresas [REDACTED] y con Numero de Registro Tributario Ciento cincuenta y ocho mil doscientos dieciocho-cuatro; y que en el transcurso de este instrumento se denominaro "LA **CONTRATISTA**", y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hem O5 acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes clousulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar **INSUMOS MEDICOS**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMER ODE RENGL N	CODIGO	OFERTANTEI DESCRIPCION DE LO OFERTADO	CANTI DAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
62	19290100	LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, IMED ALMOHADILL OBSTETRICAS (TOALLAS SANITARIAS NOCTURNAS), MARCA NATURALMENTE MAX NOCTURNO, ORIGEN BRASIL, SIN VENCIMIENTO	27,00	CU	\$0.12	\$3,240.00
99	19316000	LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, IMED. PERILLA DE HULE PARA SUCCION NASOFARIN DE 2 ONZAS DE CAPACIDAD DESCARTABLE, MARCA MEDUNE, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS ANOS.	800	CU	\$0.80	\$640.00
MONTO TOTAL\$ 3,880.00						

Dicho suministro sera proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podro realizar gestiones de control, en los aspectos tecnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SECUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regiro por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de Licitacion No. 5/2011, las disposiciones de Derecho Com un y demos legislacion aplicable. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligato ria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en las Bases de la Licitacion Publica No. 5/2011 y sus anexos; It) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 5 de Enero del 2011; d) La Resolucion de Adjudicacion Numero 5/2011; e) Las garantfas que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecieron de acuerdo al orden indicado, y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS

MEDICOS; a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta b) Técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados debieron estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Numero 5/2011 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD;** f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a las siguientes obligaciones: **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS.** Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante; Nombre genérico; Número de lote; Tamaño del lote de producción; Fecha de fabricación y Fecha de expiración. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos médicos contratados, que conforme a las Bases de Licitación proceda control de calidad, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería, en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos recibidos en el Almacén de este Hospital. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD.** El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al anexo No. 8 de las Bases de Licitación. Así

mismo el contratista debera cancelar dicho analisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Bloch), p-r cada lote del producto que entregue al almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad debera presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No. 8 de las Bases de Licitacion y factura emitida p-r el Laboratorio Max Bloch. Para poder enviar p-r parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que se efectuen dichos analisis. Si los lotes a entregar ya poseen analisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del analisis; p-r 10 que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de analisis al almacen. Si como resultado del analisis practicado p-r el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD, el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estara obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras p-r cada lote de producto se efectuara sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulacion del empaque primario y secundario debera comprender 10 que se pide a continuacion: Nombre generico del producto; Nombre comercial del producto; Presentacion; Cantidad del producto en el envase; Numero de lote; Fecha de fabricacion; Fecha de expiracion; Nombre del fabricante; Numero de registro en el Consejo Superior de Salud; Indicaciones de uso; otras indicaciones del fabricante; Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulacion debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en vinetas de material adecuado (no fotocopia de ningun tipo). **Toda informacion debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario (no se permitiran viiietas adhesivas).** Las caracterfsticas de los empaques primario, secundario y colectivo, deberan comprender 10 que se pide a continuacion: EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Ademas debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la proteccion necesaria del empaque primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberan ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. **NORMAS PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS.** EL Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de

TREINTA DIAS (10) CALENDARIO MAXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contratos del Hospital. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis que considere necesarios reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (se anexa tarifas aprobadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación). Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el Contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito a los Administradores de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital, procederá a caducar el contrato, aplicando las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el Almacén presenta un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de contrato notificará al contratista la causa del rechazo; será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15)

CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas; los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 19. Calle poniente y 25 avenida norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro. Para la primera y segunda entrega será en días calendario contados a partir de la distribución del contrato.

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

RENGLO	U/M	CANTIDAD	5 DÍAS	15 DÍAS	12- May	08- Jun	U-Ju]	15-Ago	12-Sep	U OCT.
62	C/U	27,000					15,000			12,000
99	C/U	800					800			

Los productos contratados serán recibidos por el Cuardalmacén o a quien este designe con la supervisión y el apoyo técnicos de los administradores de contrato, previa notificación del contratista quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 3:30 pm., el contratista deberá hacer cita previa vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación esté en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después

que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el almacén del hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Jefe del Almacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula quinta de este contrato, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmando el acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,880.00)** los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista o a quien este designe legalmente por la prestación del suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula quinta de este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del queдан correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberán ser presentadas **TRES DÍAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1 del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raúl Arguello Escolán deberá expresar lo siguiente: Número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total y número de compromiso presupuestario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se

procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho

Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dolares de los Estados Unidos de America; segun el Artículo Numero 162 del Código Tributario. Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1) DE LA RETENCIÓN DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberán ser revisados por un delegado técnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmará dando su aval al producto a recibir; así mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido por el Jefe del Almacén y el Auxiliar de Almacén II. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARÁ A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZA ORIGINAL APROBADA Y REVISADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** el hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrados presupuestarios: **2011-1201-1-0201-0202-21-1- 54111-54199- 54107**, fondos: GOES. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD**, a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAÚL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 776.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta**

CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contract 00 al de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumple con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 188.00)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallos, de inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectiva. **estará vigente durante el plazo de DOS Años contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad a entera satisfacción del Hospital.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración de los contratos será designada al Departamento, Unidad o Servicio de Enfermería, Anestesia, Neonatos, Farmacia, Ultrasonografía, Sala de Operaciones, Consulta Externa, Rayos X y Fisioterapia, la función de administrar los presentes contratos, quienes actuarán en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de los contratos, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución de los contratos respectivos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Cerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; c) **EL CONTRATISTA** no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante ante dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta

p-r un VEINTE POR CIENTO (20) del monto contratado, para lo cual el contratista debera mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Las cuales deberan ser de comun acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Articulos 86 y 82 inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podra ser prorrogado p-r un periodo menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institucion y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institucion contratante emitira previamente la correspondiente resolucion razonada de prorroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribira el documento de prorroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, p-r causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podra prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dar' aviso por escrito al hospital de la causa que origina el abaso y efectillar' la solicit licl de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Ciallilia Qlinta del pretente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificacion en el plazo establecido, esta omision sera razon suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prorroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Prorroga suscrito p-r el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensacion economica. Las prorrogas de plazo no se daran p-r atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipacion para asegurar su entrega a tiempo, p-r no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PLAZO DE RECLAMO.** a partir de la recepcion formal del suministro, el HOSPITAL, a traves de los administradores de contrato, podran efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantia de cumplimiento de contrato segun el articulo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA debera reponer o cumplir a satisfaccion del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificacion, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendra p-r incumplido el contrato, se le hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato y se dara p-r caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA debera reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MAXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hara efectiva dicha fianza. Este plazo surtira efecto a partir de la fecha de notificacion p-r parte de la UACI del hospital. **CLAUSULA**

DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien no exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Calle La Ronda No 24-A, Cuscatancingo, San Salvador. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2011-1201-1-0201-0202-21-1- 54111-54199-54107.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá

**Contrato No.27/2011
Licitación Pública No 5 /2011
Resolución de Adjudicación No 5/2011
Fondos: Goe**

incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Así no expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si

a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once horas del día ocho del mes abril del año dos mil once


MUNDO SANCHEZ OCHOA DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO


LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN
IMPORTACIONES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS



